

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 ABR 2004	
SEC: D	1º 2042 HORA: 13:30

H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 22 de Abril de 2004.

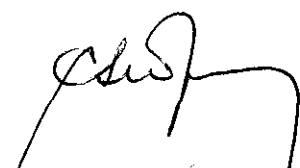
SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
DIP. NAC. D. EDUARDO CAMAÑO
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el alto honor de dirigirme al sr. Presidente a los efectos de solicitarle la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría sobre "Funciones de la Policía Federal", que tramita bajo el Expediente Nro. **913-D-00** (que a su vez reproducía el expte 5765-D-98) y que fuera publicado en el **Trámite Parlamentario N°13** del Período de Sesiones del año 2000.-

Para su correcto diligenciamiento se acompañan las copias del mismo, extraídas del Trámite Parlamentario correspondiente.

Sin otro particular saludo al sr. Presidente muy atentamente.


Ing. CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE
COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Art. 3º - Deróganse todas las normas y disposiciones de derecho que resulten contrarias a los preceptos de los artículos anteriores, y decláranse resueltos, por imperio de la presente ley, todos los convenios, acuerdos, contratos, pactos, actas, compromisos y, en general, cualesquiera actos o actuaciones de los que deriven para la PFA obligaciones o deberes opuestos a los preceptos indicados.

La PFA deberá efectivizar el cese de las labores de policía de tránsito que actualmente cumple dentro del plazo de los noventa (90) días posteriores a la sanción de esta ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ACERCA DE LAS FUNCIONES DE LA
POLICIA FEDERAL

Artículo 1º - La Policía Federal Argentina (PFA) deberá priorizar, en todo el territorio de la República y especialmente en la Ciudad de Buenos Aires, las tareas de prevención, investigación y represión del delito, y en general, todos los demás cometidos y funciones de protección y seguridad de las personas y de los bienes que le competen en virtud de las normas jurídicas vigentes y del resto de las fuentes de derecho.

Art. 2º - Prohíbese a la Policía Federal Argentina (PFA), también en todo el territorio del país y especialmente en la Ciudad de Buenos Aires, la realización de cualesquiera funciones de dirección, ordenamiento y control de la circulación y el tránsito de automotores y de otras clases de vehículos o de personas, excepto en aquellos supuestos directamente relacionados con las tareas, cometidos y funciones señalados en la disposición precedente.

Corresponderá al Poder Ejecutivo de la Nación, por sí o por medio de la autoridad que designe, establecer reglamentariamente o caso a caso las excepciones que vengan requeridas por circunstancias imprevistas, con tal de que se refieran a supuestos completamente individualizados y se autoricen por un tiempo determinado, que no deberá exceder del necesario para solventar las circunstancias imprevistas mencionadas.